

8126

DEPARTAMENTO LEYES


4499

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

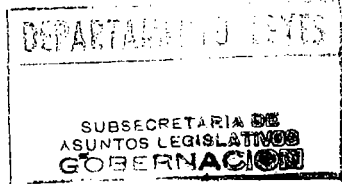
*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* **11011**

*Art.º 1º* .- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación,  
----- las fracciones de terreno ubicadas en el Barrio "7 de Ma  
yo", de Olivos, Partido de Vicente López, designadas catastralmente  
como: Circunscripción VI, Sección F, Manzana 40, Parcelas 4, 5 y 6,  
inscripto su dominio en la D.H. 8490/55, con relación al Folio 1153,  
inscripción N° 63.907 del año 1932, a nombre de Molina y Ruiz, José;  
Aurora, Ruiz de Molina, Aurora; Parcelas 7 y 8, inscripto su domi -  
nio al Folio 2234/965, a nombre de López Aguerreberry Pedro; Parce -  
la 9, inscripto su dominio al Folio 252/16, inscripción N° 33.534 a  
nombre de Federico Angel; Parcelas 10, 11 y 12, inscripto su domi -  
nio al Folio 411/957, a nombre de Jarillo Juan Antonio y/o de quien  
ó quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º.- Las fracciones citadas en el artículo anterior, serán  
----- adjudicadas en propiedad y por venta directa a sus ac  
tuales ocupantes.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Gobierno será el Organismo de Aplica  
----- ción de la presente ley, y tendrá a su cargo el con -  
trator y la ejecutividad de las adjudicaciones actuando como ente -

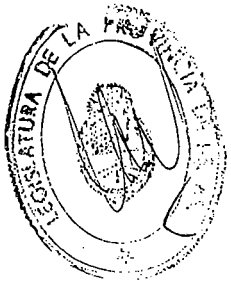


2.-

coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y elaborará en conjunto con las áreas -- respectivas un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda -- de la Zona.

ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, ----- el Organo mencionado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Vicente Ló -- pez la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el esta -- do ocupacional y socio-económico de los ocu -- pantes.
- b) Transferir los lotes expropiados a los ocu -- pantes que resulten adjudicatarios.
- c) Gestionar frente al Organismo que correspon -- dere la subdivisión de parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, para lo cual -- se exime el cumplimiento de las exigencias -- del Decreto-Ley 8912/77, T.O. según Decreto 3389/87 y de las Leyes 6253 y 6254.





3.-

ARTICULO 5°.- El precio de venta a abonar por cada adjudicatario, estará determinado por el costo expropiatorio. Los ocupantes abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

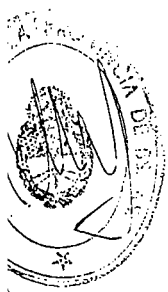
El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

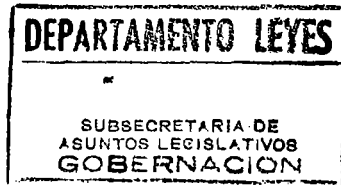
ARTICULO 6°.- La adjudicación de los lotes se efectuará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Residencia inmediata anterior no menor a dos (2) años.
- b) No poseer al tiempo de la adjudicación, ningún otro inmueble en propiedad.

ARTICULO 7°.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda de su núcleo familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de tres (3) años, a partir de la fecha de adjudicación, el que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en casos debidamente justificados.





4.-

- c) No ceder, arrendar, transferir ó gravar, total ó parcialmente, ya sea a título oneroso ó gratuito, el inmueble objeto de la venta, hasta que el mismo se encuentre totalmente pago. La autoridad de aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor, mediante Resolución fundada.

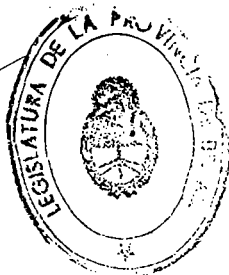
ARTICULO 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, determinará la nulidad de la venta y el dominio se retrotraerá a la Provincia.

ARTICULO 9°.- La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al acto.

ARTICULO 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado